

44200

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA AUTOS DE AVOQUE DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2018

Bogotá, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de Diciembre de 2016, de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2019, el profesional Universitario del área de Contabilidad del Grupo Financiero, informa al área de coactiva que existe una diferencia en la conciliación de los procesos avocados en el mes de diciembre de 2018, señalando una diferencia de 1 peso frente a los dos deudores del presente proceso.

Que según lo informado por el área de contabilidad, la deuda adquirida por la señora **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, con el **ICBF**, por concepto de prueba genética, presenta un saldo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 289.906)**.

Que lo informado por el área de contabilidad, la deuda adquirida por el señor **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744**, con el **ICBF**, por concepto de prueba genética, presenta un saldo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el valor de la obligación, una vez revisado los soportes remitidos por el área de Contabilidad del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, corresponde según se detalla a continuación:

No. DE PROCESO	NOMBRE	CÉDULA	VALOR DE LA OBLIGACIÓN ACTUAL
896-2018	DABEIBA MORENO CASALLAS	1.070.781.534	\$ 289.906
	ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN	80.283.744	\$ 289.905



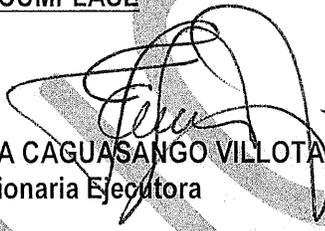
44200

SEGUNDO: Téngase como valor de la obligación del auto de avoque expedidos el 7 de diciembre de 2018, correspondiente al **Proceso Administrativo de Cobro Administrativo Coactivo 905 de 2018**, el señalado en el artículo primero del presente auto.

TERCERO: Los demás términos del auto de avoque expedidos el 7 de diciembre de 2018, por medio del cual se avoca conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Administrativo Coactivo 905 de 2018, continúan sin ninguna modificación.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 25 de enero 2019.

CÚMPLASE



FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitario Grupo Jurídico

44200

RESOLUCIÓN No. 002 de 2019
(del 29 de enero).

“Por medio de la cual se aclara el Mandamiento de Pago”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 905-2018

DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN y DABEIBA MORENO CASALLAS

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de Diciembre de 2016 de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones de terceros a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (L. 1437 de 2011) y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que de acuerdo con auto de fecha 25 de enero de 2019, por medio del cual se aclara el auto de 8 de diciembre de 2018, correspondiente al **Proceso Administrativo de Cobro Administrativo Coactivo No. 905/2018**, es necesario aclarar el valor de la obligación para **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744** y **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, señalado en el mandamiento de pago expedido mediante Resolución No. 124 de 7 de diciembre de 2018.

Que el valor de la obligación por concepto de realización de prueba genética según en el Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia No. 1130484355 a favor de la niña SANTIAGO MORENO CASALLAS, corresponde a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M.CTE.**, por concepto de realización de prueba genética, más los intereses moratorios causados y que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda.

Que según lo informado por el área de contabilidad, la deuda adquirida por la señora **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, con el **ICBF**, por concepto de prueba genética, presenta un saldo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 289.906)**.

44200

Que lo informado por el área de contabilidad, la deuda adquirida por el señor **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744**, con el **ICBF**, por concepto de prueba genética, presenta un saldo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)**.

Que, de acuerdo con lo anterior, el mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en contra de los señores **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744** y **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, corresponde a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$579.811) M.CTE.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

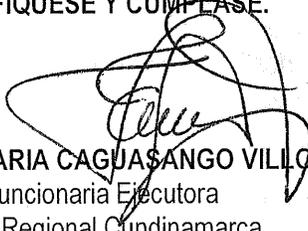
PRIMERO: ACLARAR EL MANDAMIENTO de pago, expedido mediante Resolución No. 124 de 7 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en contra los señores **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)** y **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 289.906)**; para un total de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$579.811) M.CTE.**, por la obligación contenida en Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia No. 1130484355 a favor de la niña **SANTIAGO MORENO CASALLAS**,), mediante la cual se condenó a los deudores a reembolsar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M.CTE.**, más la indexación, correspondiente a los costos del examen o prueba genética que se practicó dentro de la diligencia Impugnación e Investigación de Paternidad, que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario, la cual quedó ejecutoriada el día 14 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 124 de 7 de diciembre de 2018, continúan sin ninguna modificación.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el 29 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitario Grupo Jurídico